

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO N.º 41-22-IN y Acumulados

1) Comparecencia

Como un grupo de profesionales de la salud, comparecemos ante ustedes en el caso No. 41-22-IN y Acumulados, al amparo de lo previsto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en calidad de *amicus curiae* en relación a las objeciones propuestas sobre la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación (LORIVE), en materia de objeción de conciencia.

2) Fundamento

Tras analizar íntegramente el escrito médico presentado por los doctores e investigadores Calum Miller, Monique Wubbenhorst, Alma Golden y David Galloway, queremos manifestar NUESTRO ABSOLUTA ADHESIÓN A SU CRITERIO, toda vez que coincide con nuestro mejor criterio en calidad de profesionales involucrados en la práctica médica diaria. Asimismo, RESPALDAMOS lo señalado por la excelente y detallada presentación de la ginecóloga Ana Carolina Rojas.

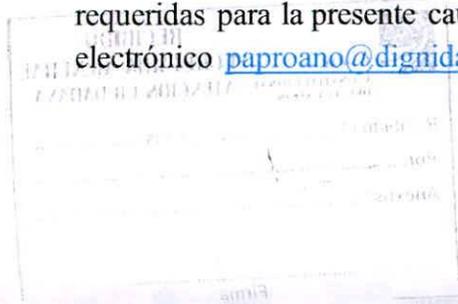
Consideramos innecesario presentar nuevos argumentos, toda vez que los escritos señalados demuestran con absoluta suficiencia los motivos por los que esta Corte Constitucional debe proteger la vida desde la concepción (rechazando las demandas de inconstitucionalidad planteadas contra la LORIVE) y proteger, así mismo, el derecho constitucional a la objeción de conciencia. Nos oponemos de modo absoluto a cualquier abuso de poder que pretenda dejarnos en la indefensión, e impedir que desarrollemos nuestra práctica profesional de acuerdo con los lineamientos de nuestra conciencia, arruinando así nuestro plan de vida y poniéndonos en una situación que no conviene ni al médico ni al paciente.

3) Petición

Solicitamos a su autoridad que rechace las pretensiones de las demandas, y deseche las acciones de inconstitucionalidad presentadas en contra de la LORIVE. Los criterios médicos y el respeto de los derechos de todos deben guiar la actuación de la Corte Constitucional de forma irrestricta.

3) Autorización y Notificación

Autorizamos a los abogados José Gabriel Cornejo Ramón, con número de cédula 171890560-5 y con matrícula profesional 17-2020-930; y Pablo Andrés Proaño Pazmiño, con número de cédula 172562602-0 y matrícula 17-2020-841, a representarnos en todas las acciones que sean requeridas para la presente causa. Las notificaciones correspondientes las recibiré en el correo electrónico paproano@dignidadyderecho.org y jgcornejo@dignidadyderecho.org.



Ab. José Gabriel Cornejo R.
Mat. 17-2020-930

Ab. Pablo Proaño P.
Mat. 17-2020-841

4) Firmas de los profesionales de la salud

NOMBRE PROFESIONAL	No. CEDULA	FIRMA
Nenny Isabel Borsoe Santos	0917402026	
Yardel Rene Romero Rodriguez	2450019092	
Wilmar Mabore Vilas	0915331690	
Mauren Proquera Pandruna	091606350	
Gloria Sanyarima L.	130866961-1	Gloria Sanyarima L.
Angel Garcia B	0926710655	
Juan e Mercedes Tomé	0958279986	
Mariela Lora Vera	131269251-8	
Gloria Lema Gomez	091685611-5	
Alexandra Pérez Díaz	0962089983	
ADUILES ARTURO DEL PEZO TOMALA'	2400093510	
Fausto Ramos Holguin.	0907983209	
Timmy Correa Mejia	0705057503	
Maria del Socorro Sepante Rodriguez	0959872540	

RECIBIDO
 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL ATENCION CIUDADANA
 Recibido el 23 NOV 2022 a las 11:03
 Por:
 Anexos: 01 anexo
 Firma